

BUIN, 15 JUL 2024

DECRETO ALCALDÍCIO N° 2464 / VISTOS: Las facultades que me otorgan los artículos 5, 12 y 63 letra i) de la Ley N° 18.695, Ley Orgánica constitucional de Municipalidades de 1988 y sus modificaciones; Ley N° 19.886 Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios.

CONSIDERANDO: 1.- Que por Decreto Alcaldício N° 2773 de fecha 23 de octubre de 2018, el Sr. Alcalde delega en el Administrador Municipal Sr. Juan Rodrigo Astudillo Araya, atribuciones y facultades Alcaldicias.

2.- Que por Decreto Alcaldício N° 2173 de fecha 14 de junio de 2024, se autoriza feriado legal al Secretario Municipal don Gerónimo Martini Gormaz, desde el 17 de junio al 15 de julio de 2024. Nómbrese como Secretaria Municipal Subrogante a la funcionaria municipal doña Holan Pinto Urzúa, Profesional de la Dirección Jurídica, con todas las atribuciones inherentes al cargo y sin perjuicio de sus actuales funciones.

3.- Que por Decreto Alcaldício N° 2352 de fecha 21 de julio de 2024, se inhabilitó y autorizó la demolición total de la Edificación ubicada en calle San Ignacio N° 427, Villa Virginia, Rol 153-20

4.- El Contrato suscrito con fecha 15 de julio de 2024, entre la Municipalidad de Buin y Constructora Murillo Limitada.

DECRETO.

1.- Apruébese el Contrato suscrito con fecha 15 de julio de 2024, entre la Municipalidad de Buin y **CONSTRUCTORA MURILLO LIMITADA**, para la demolición total de la Edificación ubicada en calle San Ignacio N° 427, Villa Virginia, Rol 153-20, registrado en Secretaría bajo el N° 78 de fecha 15 de julio de 2024, documento que forma parte integrante del presente Decreto.

2.- Los gastos se imputarán a la cuenta presupuestaria 215.22.08.999 "Otros", Centro de Costo 260102

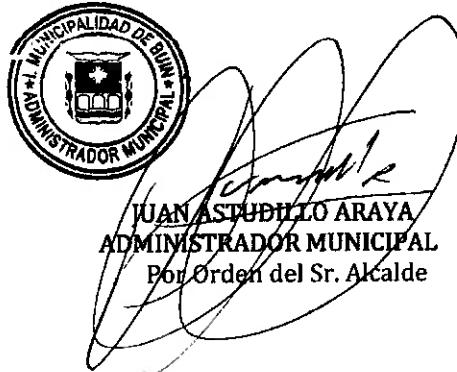
ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



JAA. HPA. spg.
DISTRIBUCIÓN:

- D.A.F.
- Jurídica
- CONTROL
- DIMAO
- SECPLA

- Archivo SECMU
C:\Users\malep\OneDrive\Escritorio\ESCANER DOCUMENTOS\DECRETOS 2022 y 2023\APROBACIÓN CONTRATO\Constructora Murillo Limitada.doc





040729

**CONTRATO "DEMOLICIÓN SAN IGNACIO N° 427, VILLA VIRGINIA,
COMUNA DE BUIN"**

ENTRE

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE BUIN

Y

CONSTRUCTORA MURILLO LIMITADA

En Buin, a los 15 de julio de 2024, entre "LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE BUIN", Corporación de Derecho Público, RUT N° 69.072.500-2, representada legalmente por su Alcalde, don **MIGUEL ARAYA LOBOS**, Cédula Nacional de Identidad N° , ambos con domicilio para estos efectos en calle Carlos Condell N° 415, comuna de Buin, en adelante e indistintamente "LA MUNICIPALIDAD"; y, por otra parte la empresa **CONSTRUCTORA MURILLO LIMITADA**, RUT N° , representada legalmente por don **FERNANDO GONZALO MURILLO HERNÁNDEZ**, Cédula Nacional de Identidad N° , domiciliado para estos efectos en N° , Comuna de en adelante e indistintamente "EL PRESTADOR"; quienes previamente individualizados vienen en celebrar un contrato administrativo, en conformidad con las cláusulas que a continuación se pasan a exponer:

PRIMERO: Antecedentes preliminares.

- a) Que, por Decreto Alcaldicio N° 2352, de fecha 21 de julio de 2023, se inhabilitó y autorizó la demolición total de la edificación ubicada en calle San Ignacio N° 427, Villa Virginia, Rol 153-20.
- b) Que, por el Memorándum N° 313, de fecha 30 de abril de 2024, la Dirección Jurídica informó al Sr. Alcalde respecto de la contratación directa del proveedor Agua y Verde SpA, para la demolición de edificación en calle San Ignacio N° 427, Comuna de Buin.
- c) Que, por Memorándum N° 142, de fecha 07 de mayo de 2024, el Secretario Municipal devolvió el Memorándum N° 313/2024, de acuerdo a lo requerido por el Administrador Municipal.
- d) Que, por Memorándum N° 337-2024, la Dirección de Obras Municipales, informó al Sr. Alcalde sobre los antecedentes y propuesta para el proyecto de demolición Jardín Infantil Buin Sur; además de solicitar incluir en tabla del Concejo Municipal la contratación directa de la Empresa Constructora Murillo SpA.
- e) Que, por Decreto Alcaldicio N° 2069, de fecha 10 de junio de 2024, se sancionó el Acuerdo N° 528 del Concejo Municipal, que aprobó la contratación directa del proveedor CONSTRUCTORA MURILLO SPA., para la demolición del inmueble ubicado en San Ignacio N° 427, Villa Virginia- "Jardín Infantil Buin Sur".
- f) Que, la Dirección de Control realizó una observación, con fecha 25 de junio de 2024 e informada a la Secretaría Municipal a la Dirección de Obras Municipales por medio de correo electrónico con la misma fecha.
- g) Que, por el Memorándum N° 416, de fecha 27 de junio de 2024, la Dirección de Obras Municipales, solicitó al Sr. Alcalde decretar al Inspector Técnico de Obras.
- h) Que, por Decreto Alcaldicio N° 2328, de 05 de julio de 2024, se autoriza el trato directo con la Empresa CONSTRUCTORA MURILLO LIMITADA., para la prestación del servicio antes referido.



- i) Que, el marco legal de la solicitud, se encuentra establecido en el Artículo 10 N° 3 del Reglamento de la Ley N° 19.886 "En casos de emergencia, urgencia o imprevisto, calificados mediante resolución fundada del jefe superior de la entidad contratante, sin perjuicio de las disposiciones especiales para los casos de sismo y catástrofe contenida en la legislación pertinente".

SEGUNDO: Cabe hacer presente que, a través del Decreto Alcaldicio N° 2352/2023 se sanciona la inhabilidad y demolición de la edificación; sin embargo, esta se ha visto afectada por dos incendios provocados por personas ajenas, las cuales pernoctan en dicha edificación, y de acuerdo a información de vecinos, producen actos de violencia y realizan consumo de sustancias ilícitas, acciones que se traducen en inminentes actos vandálicos que podrían ser fatales, o producto de un nuevo incendio se vean afectadas propiedades vecinas.

TERCERO: Objeto del Contrato: Consiste en la ejecución de la obra "Demolición San Ignacio N° 427, Villa Virginia, comuna de Buin" la cual radica en la Demolición de la Edificación, incluyendo fundaciones, se debe mantener el muro poniente el cual es parte del adosamiento del predio vecino, limpieza del terreno, escarificado y perfilado del terreno, reparación de cierre perimetral y reposición de paños de cierre de placas.

CUARTO: Plazo del contrato: El contrato comenzará a regir a contar de la total tramitación de la Resolución que lo apruebe, y se extenderá hasta la liquidación definitiva de éste, de conformidad a lo establecido en el punto 13 de los Términos de Referencia.

QUINTO: Plazo de ejecución de la obra: El plazo de ejecución de las obras será de veintiocho (28) días corridos, plazo que se contabilizará desde el día de la suscripción del Acta de Entrega de Terreno.

SEXTO: Precio y Forma de Pago: El valor de los servicios contratados asciende la suma de \$42.721.000.- (cuarenta y dos millones setecientos veintiún mil pesos) I.V.A. Incluido.

El Municipio pagará al contratista el valor de las obras ejecutadas a través de estados de pago y de acuerdo al avance de la partida terminada, previo informe favorable de la Unidad Técnica. Los estados de pago, serán considerados como abonos parciales que efectúa el Municipio y en ningún caso se considerarán como una recepción parcial o total de la obligación cumplida por el contratista.

El contratista presentará a la Unidad Técnica por escrito el estado de pago, que será revisado por el ITO para su aprobación o rechazo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a contar de la fecha de presentación del mismo. En caso de rechazo, el plazo indicado comenzará a regir desde la fecha de presentación del pago reformulado con las observaciones corregidas a satisfacción del ITO.

La Municipalidad dispondrá de un plazo de hasta treinta (30) días corridos, contados desde la recepción conforme del Estado de Pago por parte de la Unidad Técnica, para realizar el pago del estado de pago correspondiente.

El estado de pago deberá acompañar los siguientes documentos:

- a) Carta de solicitud dirigida por el contratista a la Unidad Técnica.



- b)** Copia Contrato.
- c)** Estado de pago detallado según avance concordante con carta Gantt.
- d)** Factura a nombre de la I. Municipalidad de Buin R.U.T. 69.072.500-2.
- e)** Listado actualizado de trabajadores que se desempeñen en la ejecución de la obra.
- f)** Otros documentos solicitados por el ITO o mencionados por el contrato y que sean necesarios para respaldar el estado de pago.
- g)** Certificado o planillas de las instituciones de previsión respectivas, que acrediten el pago de las cotizaciones previsionales de los trabajadores que están prestando los servicios contratados.
- h)** Certificado de la Inspección del Trabajo, en que conste: Que no existen reclamos o denuncias laborales pendientes contra la empresa.
- i)** Fotografías del avance de la obra de acuerdo al estado de pago que se está cursando y del Letrero de Obra Instalado.
- j)** En caso de suscripción de factoring, se debe notificar a la Unidad Técnica y acompañar copia del contrato de factoring.
- k)** Adjuntar formulario de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales de la Dirección del Trabajo.

Además, al momento de cursar el primer estado de pago se requerirá el contrato firmado por la Municipalidad y el Adjudicatario.

La Municipalidad tendrá un plazo de 08 días para objetar la factura, en conformidad al Artículo 3, numeral 2 de la Ley 19.983.

El pago lo hará el Municipio mediante cheque nominativo a nombre del contratista, sin perjuicio de lo establecido en el numeral siguiente.

En lo referente al pago de las multas se estará a lo establecido en el Punto 9.3 de los Términos de Referencia.

SÉPTIMO: Obligaciones del prestador.

1. Correspondrá al Contratista.

Sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la propia naturaleza de la contratación, el contratista tendrá las siguientes obligaciones:

- a)** Dirigir, ejecutar, administrar la construcción y ejecución de los trabajos contratados personalmente y asimismo respecto de los trabajos subcontratados, en las condiciones permitidas en el Punto 4.1 de los Términos de Referencia, ciñéndose estrictamente a los planos, especificaciones, normas y detalles en forma que permita la total y oportuna ejecución de las obras pactadas.
- b)** Permitir la coordinación de los proyectos y el cumplimiento de las estipulaciones contractuales, ya sean de orden técnico o administrativo.
- c)** Designación de personal idóneo y calificado, nombrando a un profesional que lo represente durante la ejecución de las faenas. Se exigirá que el contratista visite a lo menos una (1) vez por semana la obra que se le ha encomendado.
- d)** El contratista deberá mantener y actualizar a lo menos dos (2) veces por mes los gráficos de avance.
- e)** Proveer y mantener un libro de obras donde se anotará el avance de los trabajos, la actividad de ejecución, las fechas reales de inicio y todas aquellas anotaciones pertinentes a su trabajo en la obra.



- f) La presentación oportuna y con la documentación completa de los estados de pago.
- g) Dar cumplimiento a las instrucciones impartidas por el ITO.
- h) Identificar la obra dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al inicio de los trabajos mediante un letrero como mínimo, cuyo texto y diseño corresponda a las indicaciones proporcionadas por el Municipio. Dicho letrero deberá indicar la identificación del financiamiento. La confección de este letrero deberá contar con la aprobación del Inspector Técnico. No se permitirá destacar el nombre del contratista con relación al resto de la leyenda ni la colocación de otros letreros próximos a sus costados.
- i) El contratista o jefe de las obras a cargo de los trabajos, o la persona que lo represente con arreglo a las disposiciones de los artículos anteriores, estará obligado a acompañar a los funcionarios del Municipio que tengan encargo de visitar o inspeccionar las obras; a suministrar instrumentos, herramientas y otros medios que permitan a los referidos funcionarios hacer una revisión prolífica de las obras en construcción, como también a presentar las planillas de jornales, facturas, controles, certificados y otros documentos que guarden relación con el contrato. En general, el contratista estará obligado a proporcionar a dichos funcionarios y al Inspector Técnico de la Obras, los datos que se soliciten en conformidad a las instrucciones y formularios que para ese objeto se le entreguen.

2. Personal del Contratista.

El número de trabajadores que se ocupe en las obras deberá tener relación con la cantidad de obras por ejecutar y el tipo de tecnología que el contratista oferte.

La mano de obra que se emplee en la ejecución de los trabajos a que se obliga el contratista o subcontratista, debe ser íntegramente contratada por él. En consecuencia, el personal que el contratista o subcontratista ocupa, deberá estar subordinado a él en sus relaciones de trabajo y no tendrá vínculo alguno con el Municipio.

El personal del contratista, subcontratistas o proveedores, está autorizado a permanecer sólo en el recinto de la obra y no se les permitirá acceso a otras ya terminadas si las hubiera, salvo en casos específicos calificados por la Inspección Técnica. Para estos efectos el contratista deberá establecer expresa prohibición.

Por lo anterior el contratista se obliga en cada estado de pago, a presentar el listado actualizado de los trabajadores que emplee en la ejecución de la obra.

3. Dirección de la Obra.

El contratista designará un profesional habilitado de acuerdo a la ley, responsable de la obra, para dirigir las faenas de acuerdo al programa. La designación del profesional deberá hacerla por escrito, dejando constancia en el libro de obras, y se entenderá que este último se encuentra ampliamente facultado para representar al contratista en todos los asuntos relacionados con la obra.

Si por motivo justificado el profesional debiera ausentarse por períodos que afecten la obligación señalada anteriormente, deberá designarse un reemplazante autorizado por el Inspector de la Obra, el que estará dotado de las mismas atribuciones de su antecesor.



La Unidad Técnica podrá, en cualquier momento y por causas justificadas, ordenar al contratista el término de las funciones del o de los reemplazantes.

4. Idoneidad del Jefe de las Obras.

Se solicita que el contratista mantenga permanentemente a cargo de la obra que se ejecuta, un arquitecto, y/o ingeniero civil, y/o constructor civil, u otro profesional idóneo, según la naturaleza de la misma. El que diariamente deberá supervisar la ejecución de la obra. El incumplimiento dará lugar a la aplicación de la multa establecida en el punto 9.1 letra b) de los Términos de Referencia.

5. Coordinación de Faenas.

El contratista queda obligado a facilitar la ejecución de los trabajos que el Municipio contrate con otras personas o realice directamente, coordinando sus faenas sin que esto le dé derechos a pagos extraordinarios. Podrá solicitar aumentos de plazo sólo por causas justificadas por el ITO que tengan directa relación con los trabajos que el Municipio contrate paralelamente. Dichos aumentos se concederán por Decreto Alcaldicio.

6. Condiciones y Accidentes del Trabajo.

El contratista tiene que suministrar a sus trabajadores los equipos e implementos necesarios de protección y tomar las medidas para mantener en la obra la higiene y seguridad en el trabajo, en conformidad a las normas legales que regulan la materia.

Es obligación del contratista efectuar la denuncia de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales en conformidad con las disposiciones legales sobre la materia, debiendo informar al ITO de los hechos ocurridos, haciendo entrega cuando corresponda de tales denuncias.

7. Accidentes de la Obra.

Las circunstancias, los hechos o accidentes que produzcan el deterioro, destrucción, derrumbe o derribamiento de las obras o que ocasionen pérdidas de materiales, serán soportados por el contratista.

8. Obligaciones Legales.

El contratista queda especialmente sujeto a las disposiciones contenidas en el Código del Trabajo y a la legislación complementaria de dicho cuerpo legal en las relaciones con sus trabajadores, en especial las normas relativas a Seguridad Social. Por medio de los Términos de Referencia, se entenderá que la Municipalidad no adquiere ningún vínculo laboral, ni con el contratista, empresa, ni con los trabajadores de esta.

9. Otras Obligaciones del Contratista.

- a)** Será obligación del contratista asegurar de su cuenta y riesgo, el tránsito por las vías públicas que haya necesidad de desviar o modificar a causa de los trabajos en ejecución y serán de su exclusivo cargo los perjuicios que originen a terceros y/o al municipio con motivo u ocasión del cumplimiento del contrato.



- b)** Será también obligación del contratista responder por las indemnizaciones que se originen con motivo de la incorrecta o extemporánea ejecución del proyecto.
- c)** Correspondrá también al contratista efectuar cualquier pago relacionado con la obra, por ejemplo: garantía de ruptura de pavimento, ocupación de calles, multas que pudieren tener como causa de trasgresión por parte de aquel o de sus dependientes a las leyes y reglamentos u ordenanzas.
- d)** El contratista será responsable, en especial, de todo daño ambiental que tenga su causa en la infracción a las normas de calidad ambiental, a las normas de emisiones, a los planes de prevención o de descontaminación, a las regulaciones especiales para el caso de emergencia ambiental o a las normas sobre protección, preservación o conservación ambientales, establecidas en la Ley de Bases del Medio Ambiente N° 19.300 o en otras disposiciones legales o reglamentarias y en que haya incurrido éste o sus trabajadores durante y con ocasión de las ejecución de la obra.
- e)** Dar fiel cumplimiento a todas las normas legales y reglamentarias aplicables a la contratación, especialmente en materia de accidentes del trabajo y prevención de riesgos, laborales, remuneraciones, de previsión y seguridad social, u otro que le sean aplicables. Principalmente pagando oportunamente las remuneraciones de sus trabajadores y efectuar las cotizaciones previsionales, de salud y accidentes del trabajo en las instituciones que corresponda.

OCTAVO: Garantía por Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato: En garantía del fiel cumplimiento del contrato, el prestador hace entrega en este acto de Boleta de Garantía N° 112721-7, del Banco de Chile, emitida con fecha 09 de julio de 2024, por un monto de \$4.272.100- (cuatro millones doscientos setenta y dos mil cien pesos), tomado a favor de la Ilustre Municipalidad de Buin, con una vigencia hasta el 15 de noviembre de 2024.

NOVENO: Seguro de Responsabilidad Civil: El Contratista según lo dispuesto en el punto 5.2 de los Términos de Referencia, deberá acompañar un Seguro de Responsabilidad Civil dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del contrato, por un monto mínimo de 500 UF.

DÉCIMO: Modificación del Contrato: El contrato podrá modificarse, previo informe de la Unidad Técnica que justifique dicha modificación, en los siguientes casos:

- a)** Resciliación o mutuo acuerdo de las partes.
- b)** Por causa de interés público.

Las modificaciones podrán efectuarse con la finalidad de lograr un mejor cumplimiento de los objetivos del contrato o de hacerse cargo de situaciones imprevistas, ocurridas durante la ejecución del contrato, y que incidan en su normal desarrollo. La modificación deberá ser solicitada por la Unidad Técnica antes del vencimiento del plazo pactado y con motivos fundados, esto en conformidad a lo establecido en el Punto 4.4 de los Términos de Referencia.



En todo caso, las modificaciones de contrato deberán ser autorizada por el Sr. Alcalde o quien este delegue, vía Resolución fundada.

DÉCIMO PRIMERO: Unidad Técnica. A la Dirección de Obras Municipales, le corresponderá la supervigilancia, inspección y recepción de las obras contratadas, así como la certificación de su correcta y completa ejecución; designándose como Inspector Técnico de Obras al funcionario Rodrigo Ortúzar Torres.

DÉCIMO SEGUNDO: Inspector Técnico de Obra (I.T.O). Para todos los efectos de los Términos de Referencia, se entenderá por Inspector Técnico el profesional funcionario a quien la Unidad Técnica le haya encomendado velar directamente por la correcta ejecución de la obra y, en general por el cumplimiento del contrato. Durante el período de ejecución de la obra, habrá a lo menos un Inspector Técnico.

En virtud de lo anterior estará a cargo de dichas funciones, un funcionario de la Dirección de Obras Municipales, quien tendrá entre otras, las siguientes funciones:

- a)** Supervisar, coordinar y fiscalizar el debido cumplimiento del contrato y de todos los aspectos considerados en los Términos de Referencia.
- b)** Autorizar las obras que correspondan y supervisar la realización de estas.
- c)** Comunicarse por cualquier vía con el Encargado del Contratista (de la empresa contratada) dándole observaciones de forma y fondo respecto del desarrollo de las obras contratadas.
- d)** Fiscalizar que las ejecuciones de las obras se ciñan estrictamente a lo indicado en los Términos de Referencia y en los demás documentos que rigen esta contratación.
- e)** Dar visto bueno y recepción conforme de las obras, como asimismo dar tramitación a los pagos y a las multas.
- f)** Velar por la vigencia de los instrumentos de garantía.
- g)** Velar por la implementación de un libro de novedades.
- h)** Las demás que le encomienden los propios Términos de Referencia.

DÉCIMO TERCERO: Atribuciones del Inspector Técnico de Obra (ITO). El contratista deberá someterse exclusivamente a las órdenes del ITO, las que se impartirán siempre por escrito y conforme a los términos y condiciones del contrato y de los Términos de Referencia, las cuales deberán cumplirse dentro del plazo que el ITO estipule. El incumplimiento de cada orden será sancionada con una multa igual al monto que se defina en los Términos de Referencia y Especificaciones Técnicas.

El ITO podrá exigir el término de las labores de cualquier subcontratista o trabajador del contratista, por insubordinación, desórdenes, incapacidad u otro motivo grave debidamente comprobado a juicio del inspector, quedando siempre responsable el contratista por los fraudes, vicios de construcción o abusos que haya podido cometer la persona separada.

Si el ITO detecta un avance inferior al 30% planificado y aprobado, podrá exigir el incremento de personal, independientemente del personal adscrito en la oferta aprobada a la empresa, de la misma forma, la ITO, podrá fijar normas para regular el ritmo de las faenas y dar cumplimiento al programa Gantt aprobado que rige la obra.



El contratista tendrá la obligación de reconstruir por su cuenta las obras o reemplazar los materiales que no sean aceptados por el ITO, por razones de carácter técnico.

El ITO podrá ordenar el retiro, fuera de la zona de la faena de los materiales que sean rechazados por mala calidad, cuando exista el peligro de que dichos materiales sean empleados en la obra sin su consentimiento.

DÉCIMO CUARTO: Libro de Obra. En la faena se mantendrá un "LIBRO DE OBRA" con hojas foliadas en triplicado, que será proporcionado por el contratista y estará a cargo del Jefe de la Obra y a disposición del Inspector Técnico de Obra.

El original será retirado por el inspector y la primera copia por el contratista o Jefe de la Obra, previa firma de ambas partes.

En el Libro de Obras se deberá dejar constancia de:

- a)** Los avances de obras.
- b)** Las órdenes que dentro de los términos del contrato se imparten al contratista.
- c)** Las observaciones que se hagan acerca de la forma en que se ejecuten los trabajos.
- d)** Las observaciones que merezcan las obras, al efectuarse la recepción provisoria de ellas.
- e)** Los demás antecedentes que exija el ITO.
- f)** Las observaciones que pudiere estampar la Dirección de Servicios Eléctricos u otros servicios como Alcantarillado y Agua.
- g)** De las observaciones que pudieren estampar los arquitectos y proyectistas de la obra.

Toda comunicación que se establezca en el libro de obra, por el contratista y/o la Unidad Técnica, u otros Servicios relacionados con la obra, se considerará comunicación oficial.

DÉCIMO QUINTO: Multas. La Unidad Técnica aplicará administrativamente multas al Contratista cuando incurra en cualquiera de las conductas que a continuación se señalan:

- a) Por no-colocación de Letrero Indicativo: 0.5 U.T.M,** Por cada día de atraso en el cumplimiento del plazo señalado en el punto 6.1 letra h) de los Términos de Referencia, situación que será consignada por el I.T.O. en el Libro de Obras.

En caso de retraso de la aprobación del letrero indicativo de la obra, por parte del mandante, el contratista podrá cursar el Estado de Pago N°1, para realizar la cancelación, hasta que llegue la aprobación del visto bueno del diseño del letrero de la obra.

- b) Por ausencia del Profesional Responsable: 2 U.T.M,** por cada oportunidad en que el Profesional designado por el Contratista no sea ubicado en la obra por la I.T.O., lo que será consignado en el Libro de Obras por ésta, en cada oportunidad.



- c) **Por Incumplimiento de Instrucciones o de una orden impartida por el ITO: 5 U.T.M.**, por cada oportunidad en que la I.T.O. reitere en el Libro de Obras, la misma instrucción y ésta no sea acatada por el Contratista o Profesional Responsable.
- d) **Por atrasos en la ejecución de la obra:** Si las obras se atrasaré según los plazos ofertados o se terminaran con posterioridad al plazo contractual, se aplicará al Contratista una multa por cada día de atraso, igual al 3 U.T.M., sin perjuicio de que sobre treinta (30) días corridos de atraso, el Municipio se reserva el derecho de poner término anticipado al contrato, haciendo efectivas las garantías que estuvieran constituidas y sin perjuicio de las demás acciones legales que fueren procedentes.
- e) **Incumplimiento en los equipos de seguridad del personal:** Si el ITO verificará que el personal no está utilizando los equipos de seguridad, ya sea por propia iniciativa de la persona y/o por proporcionarlos el contratista, se aplicará una multa equivalente a 3 UTM por cada situación detectada.
- f) **Por no señalización adecuada:** Se aplicará una multa de dos (2) UTM, por no señalizar en forma adecuada los trabajos en ejecución, esta multa se aplicará cada vez que el contratista sea sorprendido por el ITO incurriendo en esta falta.
- g) **Por malos tratos:** Cada vez que se sorprenda a algún empleado en malos tratos de palabra, ejerciendo acciones de fuerza o violencia contra el ITO, funcionario y/o Público en general, la multa será de dos (2) UTM por cada situación ocurrida.

Se deja constancia que por sobre treinta (30) días corridos de atraso o si el valor total de las multas supera el 15% del valor del contrato, el Alcalde debe disponer el término anticipado al contrato, por indicaciones de la Unidad Técnica, haciendo efectiva la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento de Contrato en conformidad a lo establecido en el Punto 5.1.2 letra a) de los Términos de Referencia y sin perjuicio de las demás acciones legales que fueren procedentes.

No se aplicarán multas en casos de fuerza mayor que sean debidamente justificados por el Contratista ante la Unidad Técnica.

DÉCIMO SEXTO: Pago de las multas. Todas las multas deberán ser pagadas por el contratista dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal, por medio de carta certificada o correo electrónico, de la resolución que aplica la multa. Las multas deberán ser pagadas directamente en el Departamento de Tesorería Municipal de la Municipalidad de Buin, debiendo otorgársele el recibo correspondiente por parte de la Tesorería Municipal, el que debe ser adjuntado al estado de pago correspondiente. Si el pago de la multa no se realizara, se podrá hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato, en conformidad a lo establecido en el Punto 5.1.2 letra d) de los Términos de Referencia. En ningún caso el Contratista podrá descontar las multas del monto del estado de pago, ni emitir nota de crédito por ese concepto.

DÉCIMO SÉPTIMO: Procedimiento de aplicación de multas. Cuando el Inspector Técnico verifique una o más situaciones que en conformidad a los Términos de Referencia sean causales de multa, ya sea a través de sus propias



revisiones o por algún reclamo recibido de parte las Unidades Municipales, la Unidad Técnica notificará personalmente, por medio de carta certificada o correo electrónico en forma precisa y detallada la situación verificada al contratista, quien tendrá el plazo de tres (3) días hábiles desde dicha notificación para evacuar el traslado.

Una vez evacuado el traslado o transcurrido el plazo de tres (3) días hábiles, contados desde la comunicación descrita en el párrafo anterior, sin que el proveedor haya deducido alegaciones o defensas, la Unidad Técnica aplicará la multa, en caso de que ello sea procedente. Esta última podrá acoger los descargos, total o parcialmente, lo que se traducirá en una eliminación o disminución de la multa, respectivamente, o bien, podrá rechazar la reclamación y confirmar la multa aplicada.

La multa será practicada mediante resolución fundada, la que será notificada al contratista en forma personal o mediante carta certificada dirigida al domicilio señalado en el contrato. La notificación que efectúe mediante carta certificada, se entenderá practicada a contar del tercer día hábil siguiente a su recepción en la oficina de correos correspondiente.

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente el contratista podrá deducir recurso de reposición con apelación en subsidio en contra de la resolución de la Unidad Técnica, ello dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación.

DÉCIMO OCTAVO: Término anticipado del contrato. El contrato podrá terminarse anticipadamente por las siguientes causales:

- a) Si el contratista no concurriere, dentro de la fecha establecida en los Términos de Referencia, a la entrega de terreno.
- b) Si el Contratista inicia voluntariamente cualquiera de los procesos contemplados en la Ley N° 20.720 y/o si se inicia forzosamente uno en su contra.
- c) Si hay orden de ejecución y embargo de todo o parte de sus bienes.
- d) Si al Contratista le fueren protestados documentos comerciales que mantuviese impagos durante más de sesenta (60) días o no fueren debidamente aclarados dentro de ese plazo.
- e) Si ha llegado a un arreglo de traspaso de todo o parte de sus bienes en favor de sus acreedores.
- f) Si ha acordado llevar el contrato a un comité de inspección de sus acreedores.
- g) Si algún miembro, como persona natural perteneciente a la persona jurídica contratada, fuere condenado por algún delito que merezca pena afflictiva.
- h) Si no ha comenzado las actividades dentro de los quince (15) días corridos siguientes a la entrega del acta de inicio del servicio o las ha suspendido por quince (15) días o más, habiendo requerimiento por escrito de la Unidad Técnica en orden de iniciarla o continuarla sin que el Contratista haya justificado su actitud.
- i) Si a juicio de la Unidad Técnica no está ejecutando las obras de acuerdo al Contrato o, en forma reiterada o flagrante, no cumple con las obligaciones estipuladas.
- j) En caso de muerte del Contratista o socio que implique término de giro de la empresa a cargo del contrato.



- k)** Si se produjeran atrasos sin causa justificada por un 30% o más en la ejecución de las obras respecto del avance que debiera existir, según el programa que forma parte de la oferta del contratista y de los antecedentes del contrato, más los posibles aumentos de plazos concedidos por decreto Alcaldicio.
- l)** Si la obra se paralizare sin causa justificada por un tiempo superior al 20% del plazo de ejecución de la misma.
- m)** Si no ha efectuado dentro de quince (15) días corridos después de haber sido notificado por escrito por el ITO, la remoción y reemplazo de materiales, equipos o personal que hayan sido rechazados.
- n)** Si por errores del contratista las obras quedaren con defectos graves no pudieren ser reparados y dichos defectos comprometieren a juicio del ITO la seguridad de las obras u obligasen a modificaciones sustanciales del proyecto.
- o)** Si el atraso en la ejecución de las obras es igual o superior a treinta (30) días corridos y/o si el valor total de las multas supera el 15% del valor total del contrato, el Municipio podrá poner término anticipado al contrato, haciendo efectiva las garantías que estuvieren constituidas y sin perjuicio de las demás acciones legales que fueren procedentes.
- p)** Si el Contratista celebrese un contrato de factoring dentro de los ocho (8) días siguientes a la fecha de recepción de la factura respectiva por parte de la Unidad Técnica.
- q)** Si el contratista no presenta la póliza de responsabilidad civil, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la firma del contrato, de acuerdo a lo exigido en el Punto 5.2 de los Términos de Referencia.
- r)** Si el contratista empleare subcontratistas en la ejecución de las obras sin haber obtenido la autorización correspondiente.

DÉCIMO NOVENO: Procedimiento de término anticipado del contrato.

Cuando el Inspector Técnico verifique una o más situaciones que en conformidad a los términos de Referencia sean causales para el término anticipado del contrato, notificará personalmente, por carta certificada o correo electrónico en forma precisa y detallada la situación verificada al Contratista, quien tendrá el plazo de tres (3) días hábiles contados desde dicha notificación para evacuar el traslado.

Una vez evacuado el traslado o transcurrido el plazo de tres (3) días hábiles, contados desde la comunicación descrita en el párrafo anterior, sin que el Contratista haya deducido alegaciones o defensas, la Unidad Técnica remitirá a través de un informe todos los antecedentes al Alcalde para que determine poner término al contrato, en caso de que ello sea procedente. El Alcalde podrá acoger los descargos o desestimarlos.

El término del contrato será practicado mediante resolución fundada, la que será notificada al Contratista en forma personal o mediante carta certificada dirigida al domicilio señalado en el contrato. La notificación que efectúe mediante carta certificada, se entenderá practicada a contar del tercer día hábil siguiente a su recepción en la oficina de correos correspondiente.

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, el Contratista podrá deducir recurso de reposición en contra de la resolución que decreta el término del contrato, ello dentro del plazo de tres (3) días hábiles, contados desde la notificación de la resolución.



No se pondrá término al contrato en casos de fuerza mayor que sean debidamente justificados por el proveedor ante la Unidad Técnica.

VIGÉSIMO: Caso Fortuito o Fuerza Mayor. No se aplicarán multas ni se pondrá término anticipado al contrato por razones de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por tal, la demora o tardanza en la ejecución de las obligaciones contractuales debido a hechos independientes de la voluntad del Contratista, definidos en el artículo 45 del Código Civil. Asimismo, los atrasos parciales derivados de dicha situación no constituyen incumplimientos de cargo del Contratista.

El Contratista que se encuentre afectado por caso fortuito o fuerza mayor, notificará, por escrito, a la Municipalidad, dentro de los cinco (5) primeros días de ocurrido el hecho, solicitando que se deje sin efecto la medida aplicada, dicha solicitud deberá contener los fundamentos y antecedentes concretos en que consten los hechos que constituyen la situación señalada, acompañando los documentos necesarios para mejor resolver.

La calificación de fuerza mayor o caso fortuito, le corresponderá resolver al Alcalde, mediante resolución fundada, sobre la base de los antecedentes que le proporcione el Contratista y/o aquellos que obtenga de terceros o que sean de conocimiento público.

VIGÉSIMO PRIMERO: De las Cesiones Crédito o Factoring. En caso de celebrar el Contratista un Contrato de Factoring, deberá notificar a la Municipalidad dentro de las 48 horas siguientes a su celebración. Asimismo, la empresa de Factoring deberá tomar las providencias necesarias y oportunas de notificación a este Municipio, a fin de hacer efectivo el cobro de la respectiva factura. La Municipalidad de Buin no se obliga al pago del factoring en caso de existir obligaciones y/o multas pendientes del Contratista.

Sin perjuicio de lo anterior, el Contratista no podrá celebrar un Contrato de Factoring antes de los ocho (8) días corridos que tiene la Municipalidad para reclamar el contenido de la Factura, de lo contrario se podrá poner término al contrato según lo establecido en la letra p) del Punto 10.2.2 de los Términos de Referencia.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Atenuantes y eximentes de responsabilidad. No se aplicarán multas ni pondrá término anticipado al contrato por caso fortuito o fuerza mayor que sean debidamente justificados por el proveedor, ante la Unidad Técnica.

VIGÉSIMO TERCERO: Interpretaciones del contrato. Cualquier diferencia en la interpretación del contrato será resuelta por la Municipalidad de Buin, sin perjuicio de las facultades establecidas por la Constitución y las normas dictadas conforme a ella para que las partes puedan ejercer las acciones que estimen pertinentes.

VIGÉSIMO CUARTO: Cuenta presupuestaria: Los gastos se imputarán a la cuenta presupuestaria 215.22.08.999 "Otros", Centro de Costo 260102.



VIGÉSIMO QUINTO: Competencia: Las partes fijarán su domicilio en la comuna de Buin, para todos los efectos derivados de la contratación y se someterán a la jurisdicción de sus tribunales ordinarios de justicia.

VIGÉSIMO SEXTO: Personerías: La personería de don Miguel Araya Lobos, Alcalde de la I. Municipalidad de Buin, consta en el acta de proclamación de Alcaldes y Concejales de la Comuna de Buin, por el Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, de 22 de junio de 2021 y la personería de don Fernando Gonzalo Murillo Hernández para representar a la Empresa CONSTRUCTORA MURILLO LIMITADA consta en Certificado N° 1123492, del Conservador de Comercio de Buin, emitido el 11 de julio de 2024, las que no se agregan en este acto por ser conocidas de las partes.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: Ejemplares. Se extiende el presente contrato en cinco (5) ejemplares de igual tenor y firmados, conservando el prestador una copia y la Municipalidad las restantes.


MIGUEL ARAYA LOBOS
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE BUIN


FERNANDO GONZALO MURILLO HERNÁNDEZ
REPRESENTANTE
CONSTRUCTORA MURILLO LIMITADA

JURÍDICA	DOM	CONTROL	SECMU
 Buin	Buin	 Buin	 Contrato N° 78 Buin

15 JUL 2024

- Distribución:
1) Prestador.
2) Dirección de Obras Municipales.
3) Dirección de Control.
4) Secretaría Municipal.
5) Archivo Jurídica